Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 032
1 de marzo de 2023

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2014 - 00516 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE MIGUEL OTALORA	MARIA GLADYS ORTIZ DE CAICEDO	Traslado Art. 110 C.G.P.	2/03/2023	6/03/2023
2	030 - 2017 - 00065 - 00	Ejecutivo Singular	EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORIAS EXIMAS LIMITADA	DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/03/2023	6/03/2023
3	038 - 2017 - 00044 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE ALEXIS PINZON RAMIREZ	POOL SECURITY SOLUTION S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/03/2023	6/03/2023
4	038 - 2021 - 00030 - 00	Ejecutivo Singular	JEREMIAS ORJUELA GOMEZ	MICHAEL CALA CHAVEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/03/2023	6/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-03-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

630

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 006-2014-00516

Del avalúo catastral (incrementado en un 50%) (fl. 636) respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-267321**, debidamente embargado (fl. 68) del presente cuaderno y secuestrado (fl.97) del presente cuaderno, dentro del presente asunto, y que asciende a la suma de **$2.065.905.000,00 m/cte respectivamente**, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Téngase acreditado por el apoderado de la parte actora el envío del avalúo a su contraparte (637) al correo wilsonpascuas@yahoo.com.

Finalmente, por secretaría **ofíciese (Ley 2213/22)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 6**
Fijado hoy **27 DE ENERO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Carol L

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

WILSON PASCUAS AGUILERA
A b o g a d o

4.- En razón a lo anterior, presento a consideración del despacho y de la contraparte el avalúo obtenido para el año 2023. "Certificación Catastral" expedida por la Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital de Bogotá, el avalúo catastral del inmueble ubicado en la carrera 13 No. 98-49, apartamento 102 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-267321 es por la suma de **MIL SEISCIENTOS NUEVE TRECE MIL PESOS M/CTE ($1.609.013.000)**, que incrementado en un cincuenta por ciento (50%) alcanzará la suma de:

$1.609.013.000 + $804.506.500 = $2.413.519.500

De conformidad con la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, para el año 2023, el avalúo catastral del inmueble ubicado en la **Kr 13 98 49 AP 102** de la ciudad de Bogotá D.C., estrato 6, con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-267321 es por la suma de **MIL SEISCIENTOS NUEVE TRECE MIL PESOS M/CTE ($1.609.013.000)**, que incrementado en la mitad alcanzará la suma de: **$1.609.013.000.oo x 1.5 = $2.325.285.000.oo. Son: DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

Respetuosamente, solicito al Señor Juez, tener en cuenta mis consideraciones y por ende se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma **DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($2.413.519.500.),** de conformidad a los argumentos expuestos oportunamente en el término legal.

Señor Juez,

WILSON PASCUAS AGUILERA
C.C. número 79.596.311 de Bogotá
T.P número 125.564 de C. S. de la J.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

wilsonpascuas@yahoo.com.co
Bogotá D.C.-Colombia

WILSON PASCUAS AGUILERA
A b o g a d o

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E S. D.

Juzgado de Origen 6 Civil del Circuito de Bogotá
Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario de **JOSE MIGUEL OTALORA, RAFAEL LIBARDO TOVAR CASTELLANOS y OSCAR EDUARDO SALCEDO** contra **MARIA GLADYS ORTIZ de CAICEDO.**
Rad.: 2014- 00516

Señor Juez:

WILSON PASCUAS AGUILERA abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.596.311 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 125.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARIA GLADYS ORTIZ de CAICEDO** (Q.E.P.D.), en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito, y dentro del término legal me permito descorrer el traslado del avalúo del inmueble perseguido dentro del presente proceso "Certificación Catastral expedida el día 09/11/2022" y presentado por la señora apoderada de la parte demandante, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- La parte demandante presenta un avalúo por la suma de **DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. ($2.065.905.000).**

2.- Esta cifra la obtiene la apoderada de la pasiva aplicando lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del Código General de Proceso, que establece: *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. (...)."*

3.- La Certificación Catastral expedida el día 09/11/2022 y presentado por la señora apoderada de la parte demandante es prueba que el avalúo obtenido a través de la fórmula legal es idóneo para determinar el valor comercial del inmueble, pero se debe actualizar dicha Certificación Catastral al año 2023 para lo cual aporto a su honorable despacho la expedida el día 10/02/2023.

wilsonpascuas@yahoo.com.co
Bogotá D.C.-Colombia

Certificación Catastral

UAECD Catastro Bogotá

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Articulo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Fecha: 10/02/2023

Radicación No.: 96461

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MARIA GLADYS ORTIZ DE CAICEDO	C	20147308	100	N
					Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1376	17/05/1984	BOGOTA	32	050C00267321

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13 98 49 AP 102 - Código postal 110221

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 13 98 49 AP 102 FECHA:22/02/2019

Código de sector catastral: 008301 47 10 001 01002

Cédula(s) Catastral(es): 98 13 10 2

CHIP: AAA0092SFCX

Número Predial: 11001018302010047001090101000 2

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 020 OFICINAS Y CONSULTORIOS NPH

Total área de terreno (m2): 196.70

Total área de construcción: 258.18

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$1,609,013,000	2023
2	$1,377,270,000	2022
3	$1,550,190,000	2021
4	$1,538,802,000	2020
5	$1,558,125,000	2019
6	$1,385,244,000	2018
7	$1,332,460,000	2017
8	$1,197,840,000	2016
9	$1,043,543,000	2015
10	$920,096,000	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023 HORA 01:35 PM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: DC438F926621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574
BOGOTÁ

RE: Rad.: 11001310300620140051600 Ref.: Ejecutivo con Titulo Hipotecario de JOSE MIGUEL OTALORA, RAFAEL LIBARDO TOVAR CASTELLANOS y OSCAR EDUARDO SALCEDO contra MARIA GLADYS ORTIZ de CAICEDO.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/02/2023 11:17
Para: Wilson Pascuas Aguilera <wilsonpascuas@yahoo.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 1385-2023, Entidad o Señor(a): WILSON PASCUAS AGUILERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRE TRASLADO DE AVALÚO // Wilson Pascuas Aguilera <wilsonpascuas@yahoo.com.co> Vie 10/02/2023 16:54 // LSSB

006-2014-00516 JUZG 1
3 FLS

INFORMACIÓN

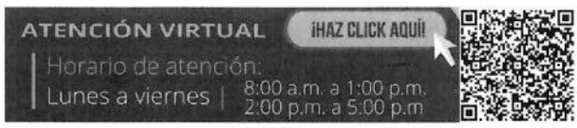

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Wilson Pascuas Aguilera <wilsonpascuas@yahoo.com.co>
Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 16:54
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>
Asunto: Rad.: 11001310300620140051600 Ref.: Ejecutivo con Titulo Hipotecario de JOSE MIGUEL OTALORA, RAFAEL LIBARDO TOVAR CASTELLANOS y OSCAR EDUARDO SALCEDO contra MARIA GLADYS ORTIZ de CAICEDO.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Juzgado de Origen 6 Civil del Circuito de Bogotá

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario de **JOSE MIGUEL OTALORA, RAFAEL LIBARDO TOVAR CASTELLANOS** y **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA** contra **MARIA GLADYS ORTIZ de CAICEDO.**
Rad.: 2014- 00516
Señor Juez:
WILSON PASCUAS AGUILERA abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.596.311 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 125.564 del Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá D.C., actuando como apoderado de la señora **MARIA GLADYS ORTIZ de CAICEDO** (Q.E.P.D.), en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente, remito memorial, dentro del término legal me permito descorrer el traslado del avalúo del inmueble perseguido dentro del presente proceso y con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

Del señor Juez,

WILSON PASCUAS AGUILERA
Abogado
Bogotá D.C. - Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RADICADO	1385-2023
Fecha Recibido	10-02-2023
Número de Folios	3
Quien Recepciono	LSSB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 03 23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
C. G. P. el cual corre a partir del 01-03-23
y vence en: 06-03-23
El secretario

65

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 030 2017 00065 00

Para resolver y **por última vez,** se conmina al apoderado ROBERTO AUGUSTO VARGAS a efectos de que dentro del término improrrogable de 10 días **autorice el ingreso** (esto no significa que tiene que estar presente en el predio) de TRANSLUGON **PARA LO DE SU CARGO, se reitera,** como se dispuso en el proveído del 16 de enero hogaño, que de continuar incumpliendo las órdenes dadas por este Despacho sin justificación alguna se elevaran las sanciones pecuniarias correspondientes (numeral 3 artículo 44 del Código General del Proceso).

Por Secretaría, notifíquese la presente determinación tanto al profesional del derecho como al auxiliar de justicia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy **22/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E.S.D

Ref: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 21 de febrero de 2023 dentro del proceso 110013 1030 030 2017 00065 00

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de febrero de 2021 emitido por su despacho dentro del proceso de la referencia, toda vez que usted me conmina a que autorice el ingreso de la empresa TRANSLUGON para lo de su cargo al inmueble objeto de cautela, al respecto debo informarle que yo **NO** ejerzo ninguna administración y **NO** tengo en posesión el inmueble al cual usted me esta conminando a que permita el ingreso, ya que de conformidad al ACTA de la diligencia de secuestro realizada en el mes de marzo de 2022, se puede observar que me dejaron como depositario de los bienes **muebles** y **NO** del inmueble, por lo que no tengo ninguna injerencia en dar autorización al ingreso del bien y tampoco puedo dar órdenes o disponer del inmueble como usted me requiere, ya que al igual que el secuestre TENGO QUE SOLICITAR PERMISO PARA EL INGRESO AL BIEN; por esa razón solicite a la empresa TRANSLUGON para que procediera a la verificación **de los bienes muebles** que se encuentran en depósito del suscrito y así pudieran cumplir lo de su encargo, y por ello estuve a disposición de TRANSLUGON para coordinar una cita y así cumplir su conminación en mi calidad de depositario de los bienes muebles, de esto quedo evidencia que le envie en video al juzgado.

Es importante dejar claro; que para coordinar dicha visita NO existió ninguna disposición por parte de TRANSLUGON tal y como se puede verificar en los pantallazos de WhatsApp que allegué con los memoriales y de los cuales usted no se ha pronunciado, ahora bien, en auto de fecha 16 de enero del presente año, se me requirió para lo mismo y se me informo que el efecto de la apelación propuesta por el suscrito se encontraba en el **efecto devolutivo**, efecto que en la actualidad cambio, ya que es de su conocimiento desde el 9 de febrero de 2023 que la Demandada DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA se sometió a proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS COMO PERSONA NATURAL, y que los efectos de esta CONCILIACION al tenor del artículo 545 del cgp, numeral *1 dispone que "1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y* ***se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el***

conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas", se observa que conforme la consulta de procesos se radico primero el acta de conciliación sobre LA NEGOCIACION DE DEUDAS y posteriormente el requerimiento del secuestre TRASLUGON, y que este despacho UNICAMENTE LE DIO TRAMITE A LA SOLICITUD DEL SECUESTRE y en nada se pronunció sobre la suspensión del presente proceso, al igual que sobre el memorial enviado por este servidor, vulnerando el debido proceso frente a las partes, observándose que el Juzgado en sus actuaciones a través de los autos expedidos solamente se ha dedicado a apremiar con sanciones al suscrito para que ejerza algo que es imposible de cumplir por mi parte y que NO está a cargo del suscrito, como lo es permitir el ingreso al bien inmueble, sin tener en cuenta que en las actas de Secuestro a mi cargo solamente quedaron los bienes muebles y para poder verificar su existencia tengo que solicitar permiso para el ingreso al bien.

Por lo anterior, me permito informar al despacho que presentó RENUNCIA al mandato otorgado por las señoras DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA y FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS (Q.E.P.D), por lo que las declaro a paz y salvo; lo anterior teniendo en cuenta el correo electrónico enviado por la señora DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA, el día 24 de febrero del presente año, donde me manifiesta que no es su deseo que la siga representando dentro del proceso y donde además se me informa hasta hora que su señora madre FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS (Q.E.P.D), falleció, .

La anterior situación no significa que no deba dársele tramite al presente recurso, para lo de su conocimiento allego copia del email de fecha 24 de febrero de 2023 donde además como se mencionó anteriormente, se me comunica del fallecimiento de la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO situación que desconocía por completo y que en nada afecta las actuaciones del suscrito llevadas a cabo hasta el momento.

Cordialmente,

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ
C.C. No. 357.844 de Quebradanegra
T.P No. 133.518 del C. S. de la J.
Correo: roavargas@hotmail.com

61

Outlook Buscar Reut RV

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Leído / No leído

Carpetas

Bandeja ... 667

Correo no d... 2

Borradores 53

Elementos ... 2

Elementos e... 1

Archivo

Notas

Conversation ...

Crear carpeta ...

Grupos

Nuevo grupo

Cerrar **Revocatoria de poder**

Reenvió este mensaje el Dom 26/02/2023 8:41 PM.

DR Doris Rojas <dorisrojasgaviria@

Para: Usted Vie 24/02/2023 12:36 PM

Cordial Saludo
Dr Roberto Vargas Ramirez
Agradezco su gestión dentro del proceso No 11001310303020170006500 qué conoce el juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencia de Bogota.
El presente correo es para informarle qué mi madre Fabiola del Perpetuo Socorro Gaviria de Rojas falleció en el mes de Octubre del 2022 ;también este correo tiene como finalidad ponerle fin al mandato tanto de mi madre Fabiola como el mío, agradezco de antemano los servicios prestados como abogado sintiéndome bien representada al igual qué mi señora madre QEPD, al estar a paz y salvo en materia de honorarios solicito se me expida el paz y salvo para qué otro abogado pueda continuar con la gestión; de igual forma lo declaró a paz y salvo
Gracias
Doris Elena Rojas Gaviria
CC 35 .459.554
dorisrojasgaviria@gmail.com

Enviado desde mi iPhone

Responder Reenviar

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

22105620067423

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN Departamento BOGOTÁ, D.C.		Municipio BOGOTÁ, D.C.	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Área Cabecera Municipal		Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserío)	
TIPO DE DEFUNCIÓN No fetal	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN 2022-10-06		HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN 22:55:00
SEXO DEL FALLECIDO Femenino	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 38977817
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) Primer apellido GAVIRIA	Segundo apellido DE ROJAS	Primer nombre FABIOLA	Segundo nombre DEL PERPETUO SOCORRO
PROBABLE MANERA DE MUERTE Natural	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores		¿A cuál pueblo indígena pertenece?

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 79656305	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR Primer apellido CORTES	Segundo apellido ROMERO	Primer nombre ALFREDO	Segundo nombre
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN Médico		REGISTRO PROFESIONAL 251771	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Departamento BOGOTÁ, D.C.		Municipio BOGOTÁ, D.C.	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Año - Mes - Día 2022-10-07		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN Dr. Alfredo Cortés Romero Médico Cirujano U. del Rosario RM 25-1771/91	

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - Nacimientos y Defunciones
Fecha de impresión: 2022-10-07 00:35

Código verificación: 9BEB-EFA9-B48F-AC02

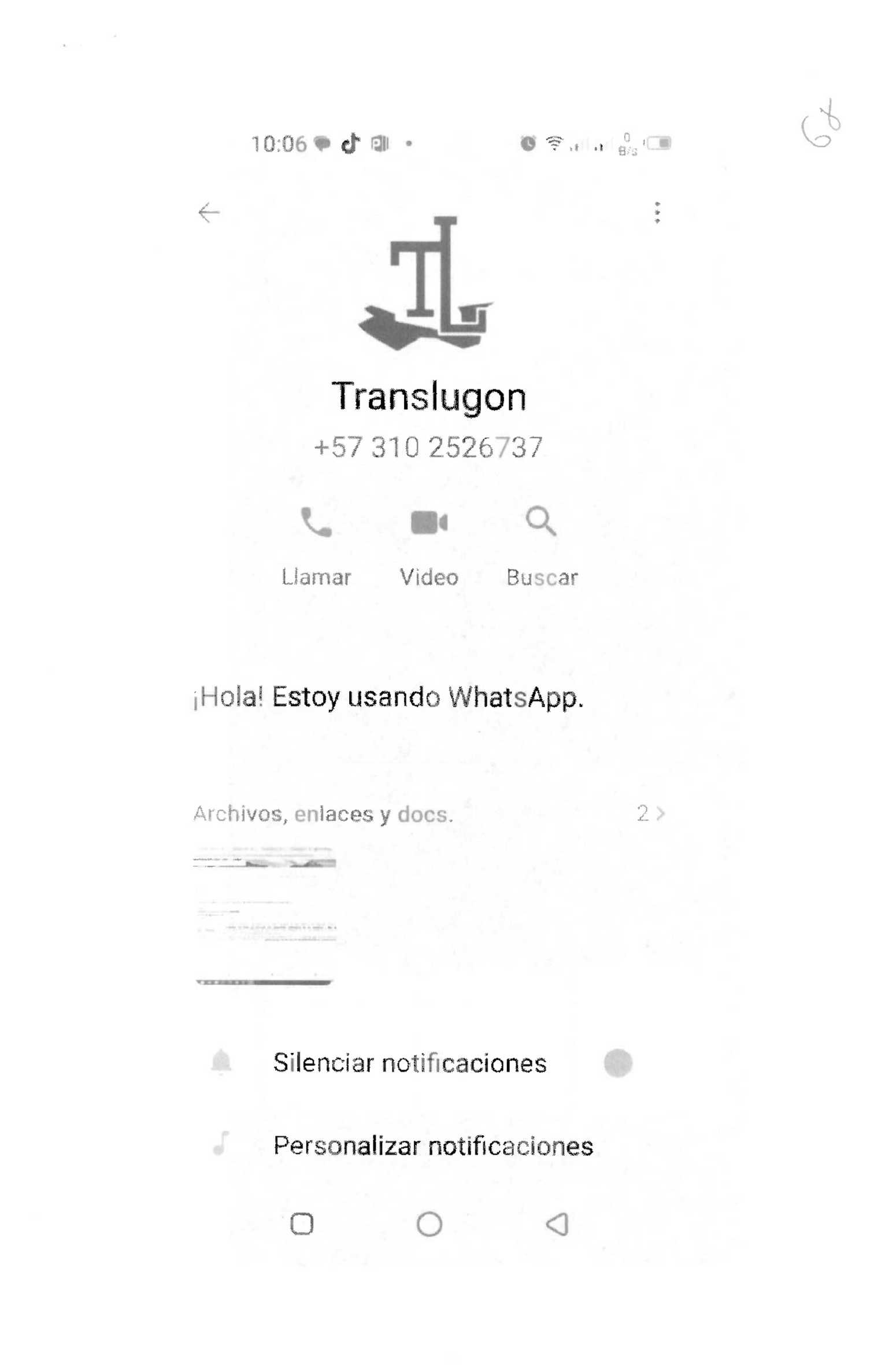
10:06
Translugon
+57 310 2526737
Llamar
Video
Buscar
¡Hola! Estoy usando WhatsApp.
Archivos, enlaces y docs.
2 >
Silenciar notificaciones
Personalizar notificaciones

8:46 58 %

Roberto Vargas

+57 310 7855857

En línea

Llamar Video Buscar

Sangre de Cristo cubre y protege a mi hijo

22 de marzo de 2017

Archivos, enlaces y docs. 2,375 >

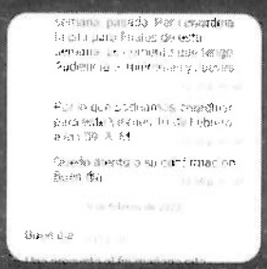

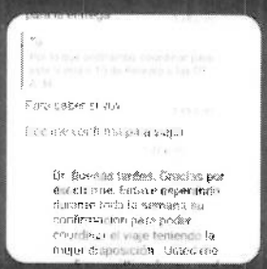

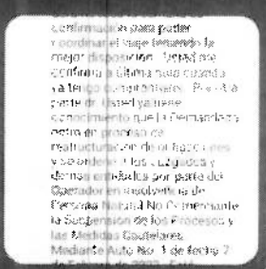

Silenciar notificacio…

6 de febrero de 2023

Buenos días Sr. Rafael. Teniendo en cuenta la conversación telefónica que sostuvimos la semana pasada. Para coordina la cita para finales de esta semana. Le comento que tengo Audiencia el miércoles y Jueves.

12:05 p. m.

Por lo que podríamos coordinar para este Viernes 10 de Febrero a las 09: A. M.

12:06 p. m.

Quedo atento a su confirmación. Buen día.

12:06 p. m.

9 de febrero de 2023

Buen dia 3:47 p. m.

Una pregunta al fin mañana cita para la entrega 3:48 p. m.

Tú
Por lo que podríamos coordinar para este Viernes 10 de Febrero a las 09:

Mensaje

9 de febrero de 2023

Buen dia 3:47 p. m.

Una pregunta al fin mañana cita para la entrega 3:48 p. m.

> Tú
> Por lo que podríamos coordinar para este Viernes 10 de Febrero a las 09: A. M.

Para saber si voy 3:49 p. m.

Doc me confirma para viajar 5:32 p. m.

Dr. Buenas tardes. Gracias por escribirme. Estuve esperando durante toda la semana su confirmación para poder coordinar el viaje teniendo la mejor disposición. Usted me confirma a última hora cuando ya tengo compromisos. Por otra parte dr. Usted ya tiene conocimiento que la Demandada entro en proceso de restructuración de obligaciones

Mensaje

Doc me confirma para viajar

5:32 p. m.

Dr. Buenas tardes. Gracias por escribirme. Estuve esperando durante toda la semana su confirmación para poder coordinar el viaje teniendo la mejor disposición. Usted me confirma a última hora cuando ya tengo compromisos. Por otra parte dr. Usted ya tiene conocimiento que la Demandada entro en proceso de restructuración de obligaciones y se ordenó a los Juzgados y demás entidades por parte del Operador en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante la Suspensión de los Procesos y las Medidas Cautelares. Mediante Auto No. 1 de fecha 7 de Febrero de 2023. Está situación es de conocimiento del Juzgado y el proceso cedo se encuentra en estado suspensivo.

6:02 p. m.

Mensaje

RE: RECURSO Y RENUNCIA PODER

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 27/02/2023 9:25

Para: Roberto Augusto Vargas <roavargas@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2035-2023, Entidad o Señor(a): ROBERTO AUGUSTO VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO Y RENUNCIA PODER // Roberto Augusto Vargas <roavargas@hotmail.com> Lun 27/02/2023 8:35 // LSSB

030-2017-00065 JUZG 1
6 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: ingrese aqui

NOTA:

Se le informa que el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Roberto Augusto Vargas <roavargas@hotmail.com>
Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 8:35
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO Y RENUNCIA PODER

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E.S.D

Ref: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 21 de febrero de 2023 dentro del proceso 110013 1030 030 2017 00065 00

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de febrero de 2021 emitido por su despacho dentro del proceso de la referencia, toda vez que usted me conmina a que autorice el ingreso de la empresa TRANSLUGON para lo de su cargo al inmueble objeto de cautela, al respecto debo informarle que yo **NO** ejerzo ninguna administración y **NO** tengo en posesión el inmueble al cual usted me esta conminando a que permita el ingreso, ya que de conformidad al ACTA de la diligencia de secuestro realizada en el mes de marzo de 2022, se puede observar que me dejaron como depositario de los bienes **muebles** y **NO** del inmueble, por lo que no tengo ninguna injerencia en dar autorización al ingreso del bien y tampoco puedo dar órdenes o disponer del inmueble como usted me requiere, ya que al igual que el secuestre TENGO QUE SOLICITAR PERMISO PARA EL INGRESO AL BIEN; por esa razón solicite a la empresa TRANSLUGON para que procediera a la verificación de **los bienes muebles** que se encuentran en depósito del suscrito y así pudieran cumplir lo de su encargo, y por ello estuve a disposición de TRANSLUGON para coordinar una cita y así cumplir su conminación en mi calidad de depositario de los bienes muebles, de esto quedo evidencia que le envie en video al juzgado.

Es importante dejar claro; que para coordinar dicha visita NO existio ninguna disposición por parte de TRANSLUGON tal y como se puede verificar en los pantallazos de WhatsApp que allegué con los memoriales y de los cuales usted no se ha pronunciado, ahora bien, en auto de fecha 16 de enero del presente año, se me requirió para lo mismo y se me informo que el efecto de la apelación propuesta por el suscrito se encontraba en el **efecto devolutivo**, efecto que en la actualidad cambio, ya que es de su conocimiento desde el 9 de febrero de 2023 que la Demandada DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA se sometió a proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS COMO PERSONA NATURAL, y que los efectos de esta CONCILIACION al tenor del artículo 545 del cgp, numeral *1 dispone que "1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas***", se observa que conforme la consulta de procesos se radico primero el acta de conciliación sobre LA NEGOCIACION DE DEUDAS y posteriormente el requerimiento del secuestre TRASLUGON, y que este despacho UNICAMENTE LE DIO TRAMITE A LA SOLICITUD DEL SECUESTRE y en nada se pronunció sobre la suspensión del presente proceso, al igual que sobre el memorial enviado por este servidor, vulnerando el debido proceso frente a las partes, observándose que el Juzgado en sus actuaciones a través de los autos expedidos solamente se ha dedicado a apremiar con sanciones al suscrito para que ejerza algo que es imposible de cumplir por mi parte y que NO está a cargo del suscrito, como lo es permitir el ingreso al bien inmueble, sin tener en cuenta que en las actas de Secuestro a mi cargo solamente quedaron los bienes muebles y para poder verificar su existencia tengo que solicitar permiso para el ingreso al bien.

Por lo anterior, me permito informar al despacho que presentó RENUNCIA al mandato otorgado por las señoras DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA y FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS (Q.E.P.D), por lo que las declaro a paz y salvo; lo anterior teniendo en cuenta el correo electrónico enviado por la señora DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA, el día 24 de febrero del presente año, donde me manifiesta que no es su deseo que la siga representando dentro del proceso y donde además se me informa hasta hora que su señora madre FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS (Q.E.P.D), falleció, .

La anterior situación no significa que no deba dársele tramite al presente recurso, para lo de su conocimiento allego copia del email de fecha 24 de febrero de 2023 donde además como se mencionó anteriormente, se me comunica del fallecimiento de la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO situación que desconocía por completo y que en nada afecta las actuaciones del suscrito llevadas a cabo hasta el momento.

Cordialmente,

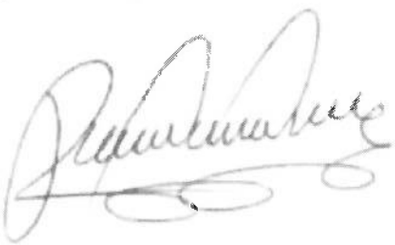

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ
C.C. No. 357.844 de Quebradanegra
T.P No. 133.518 del C. S. de la J.
Correo: roavargas@hotmail.com

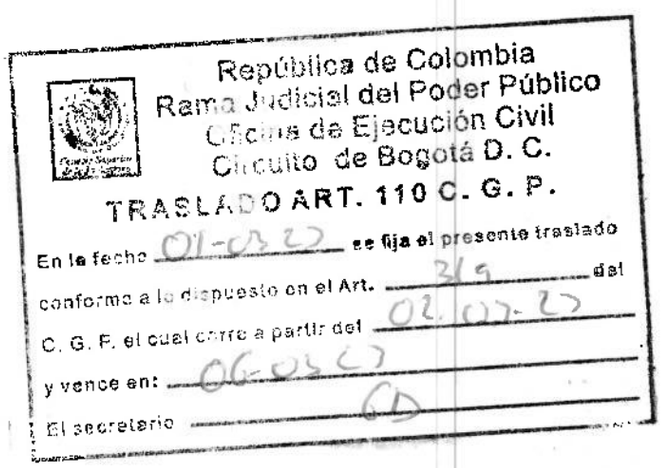

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 038 2017 00044 00

Para resolver, en virtud de que se dio traslado a la alzada deprecada contra el proveído que modificó el crédito de calenda 11 de julio de 2022, el Juzgado dispone:

Único: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto**, en el efecto devolutivo.**

Para surtir la alzada, **compúlsese a costa del apelante**, copia escaneada digitalizada de los elementos contentivos a las liquidaciones adosadas y el auto que resolvió la objeción, para lo anterior, téngase en cuenta el término máximo previsto por el legislador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy **22/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

SEÑORA
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: Jorge Alexis Pinzón Martínez
DEMANDADO: Pool Security Solutions S.A.S
EXPEDIENTE: 2017-044
PROCESO: Ejecutivo
REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 21 febrero de 2023, mediante el cual de concede el recurso apelación presentado contra el auto que modificó la liquidación de crédito.

SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.186.259 de Bogotá, con domicilio profesional en la carrera 15 A No. 120 – 42 oficina 304, Ed. Conjunto Profesional Santa Barbara de la misma ciudad capital, abogado en ejercicio, portador de la T.P 196.780 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial con personería jurídica reconocida en auto anterior por parte de su Despacho de la sociedad **POOL SECURITY S.A.S,** sociedad identificada con el NIT. 900.242.247-5 y matrícula mercantil No. 0001839062 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la misma ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO VIÁFARA VERGARA,** mayor de edad, identificado con la C.C No. 79.884.174 de Bogotá, mediante la presente de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad con los artículos 318, 319 del Código General del Proceso, en contra del auto 21 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso: *"Para surtir la alzada, **compúlsese a costa del apelante**, copia escaneada digitalizada de los elementos contentivos a las liquidaciones adosadas y el auto que resolvió la objeción, para lo anterior, téngase en cuenta el término máximo previsto por el legislador.(...)"*, teniendo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

> *"PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal*
>
> *inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

De lo anterior se colige que el medio de impugnación impetrado en esta ocasión pretende restablecer la normalidad jurídica cuando el extremo pasivo o activo dentro de la litis disiente de la posición materializada por la Sede Judicial mediante providencia proferida en contra de su

representa, para que así, si lo estima procedente, revoque, reforme su posición o en su defecto sea el superior jerárquico funcional quien defina la situación.

En el auto objeto del recurso el Despacho dispuso:

> "***Único: CONCEDER*** *el recurso de apelación interpuesto,* ***en el efecto devolutivo.***
>
> *Para surtir la alzada,* ***compúlsese a costa del apelante,*** *copia escaneada digitalizada de los elementos contentivos a las liquidaciones adosadas y el auto que resolvió la objeción, para lo anterior, téngase en cuenta el término máximo previsto por el legislador.*
>
> *(...)"*

Situación que llama la atención para el suscrito apoderado teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 2° establece:

> *"ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*
>
> ***Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.*** *Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*
>
> (...)
>
> PARÁGRAFO 1. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos."* (subrayado fuera de titulo original)

En virtud de lo anterior, se puede establecer que el legislador estableció que los expedientes deben reposar dentro del plenario de manera digital, sin embargo, en el caso de marras y según lo indicado por la Sede Judicial a la fecha el expediente del proceso de la referencia no se encuentra totalmente digitalizado, situación que es entendible por el suscrito apoderado, lo que realmente llama la atención es lo siguiente:

1. El apoderado judicial de los ejecutantes presentó actualización de crédito del proceso de la referencia la cual fue allegada al Despacho vía correo electrónico. (*enviado mediante mensaje de datos)*

2. La anterior liquidación de crédito fue objetada por parte del suscrito la cual fue allegada a la Sede Judicial mediante mensaje de datos. (*enviado mediante mensaje de datos)*

3. Mediante auto del 11 de julio de 2022 el Despacho modificó y aprobó la liquidación de crédito, la cual se notificó mediante estado electrónico No. 56 del 12 julio de 2022, el cual fue puesto en conocimiento de las partes a través del micrositio del Despacho, (*documento digitalizado y que hace parte del expediente).*

4. El suscrito dentro del término legal establecido presentó recurso contra la anterior providencia, el cual fue presentado a través de mensaje de datos, es decir, fue enviado al correo del Despacho *documento digitalizado y que hace parte del expediente).*

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que la providencia atacada se encuentra debidamente digitalizada habida cuenta que la misma fue notificada mediante estado el cual fue visualizado en el micrositio del Despacho, así como respectivo el recurso fue enviado a través de medio digital, se rogara al Despacho por celeridad y economía procesal remitir al superior jerárquico los elementos contentivos a las liquidaciones, el auto que resolvió la objeción y respectivo recurso, los cuales fueron allegados al Despacho como mensaje de datos.

PETICIONES

PRIMERO: Se sirva **REVOCAR** el auto del 21 de febrero de 2023, mediante el cual el Despacho resolvió (…) *Para surtir la alzada, **compúlsese a costa del apelante**, copia escaneada digitalizada de los elementos contentivos a las liquidaciones adosadas y el auto que resolvió la objeción, para lo anterior, téngase en cuenta el término máximo previsto por el legislador. (…)*

SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior se sirva remitir al superior jerárquico los elementos contentivos tales como liquidaciones de crédito, el auto que resolvió la objeción y el respectivo recurso teniendo en cuanta que los mismos fueron enviados a través de mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

Para las notificaciones virtuales, la Sede Judicial podrá ubicarnos en el siguiente correo: Notificacionesjudiciales@barrerama.com

Las anteriores para fines pertinentes a su cargo.

A Usted con el mayor respeto.

Santiago Gabriel Barrera Molina
C.C. No. 80.186.259 de Bogotá.
T.P. 196.780 del C.S. de la J.

RE: Recurso de reposición proceso 2017-44 de Jorge Alexis Pinzón Martínez contra Pool Security Solutions S.A.S

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 27/02/2023 15:39

Para: notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com>

ANOTACION

Radicado No. 2071-2023, Entidad o Señor(a): SANTIAGO BARRERA M. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio apelación // notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com> Lun 27/02/2023 15:33 // LSSB

038-2017-00044 JUZG 1
3 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com>
Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 15:32
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: juanfelipega@gmail.com <juanfelipega@gmail.com>; santiago@barrerama.com <santiago@barrerama.com>; vanessa@barrerama.com <vanessa@barrerama.com>; notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com>
Asunto: Recurso de reposición proceso 2017-44 de Jorge Alexis Pinzón Martínez contra Pool Security Solutions S.A.S

Barrera Peluso Abogados

SEÑORA
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: Jorge Alexis Pinzón Martínez
DEMANDADO: Pool Security Solutions S.A.S
EXPEDIENTE: 2017-044
PROCESO: Ejecutivo
REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 21 febrero de 2023, mediante el cual se concede el recurso apelación presentado contra el auto que modificó la liquidación de crédito.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente de la manera más atenta y respetuosa me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 21 febrero de 2023.

Agradezco confirmar la recepción de este correo.

Adicionalmente respetuosamente se solicita al Despacho tener en cuenta los siguientes correos para efectos de remisión de cualquier notificación:

notificacionesjudiciales@barrerama.com

dependientejudicial@barrerama.com

santiago@barrerama.com

Mil gracias por la atención prestada, quedo atenta sus inquietudes.

Atentamente,

Barrera Molina Abogados BMA® – ADELE BMA.

Santiago Barrera M.
Socio Principal para
Colombia y Perú

Carrera 15 A No. 120 -42
Conjunto Profesional Santa Barbara Oficina 304
Bogotá - Colombia.
Tel: +571 - 7868244
Fax: +571-2138486
e-mail:santiago@barrerama.com

Av. Larco 1150 - Miraflores
Edificio Larco, Oficina 604
Lima – Perú.
Tel: +51-1-7086141
Fax: +51-1-2410428
e-mail:santiago@barrerama.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 01 03 23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 01 03 23
y vence en: 06 03 23
El secretario

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El presente mensaje y los documentos adjuntos, pueden contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el receptor autorizado y le ha sido enviado este correo por error, por favor de manera inmediata elimine el mensaje, sus copias y documentos adjuntos. El uso indebido, retención, reproducción o difusión del presente mensaje puede verse enmarcado dentro de las prohibiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico.*
CONFIDENCIALITY NOTICE: This message and all attachments may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please proceed to eliminate this message immediately, its copies and attachments. The unauthorized use, retention, copying or disclosure of this message, is strictly prohibited.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha:
Folios [illegible] con el anterior escrito
Secretario(a),

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D.

Referencia: Proceso No. 11001310303820210003000 liquidación de crédito.

NELLY YOLANDA ANZOLA VARGAS identificada con cedula de Ciudadanía No. 52836072 de la Ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 343246 del C.S.J, en mi calidad de apoderada en mi calidad de apoderada De los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA y JEREMIAS ORJUELA GOMEZ demandante dentro del proceso No. 11001310303820210003000, mediante el presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL $177.000.000 CONTENIDO EN EL CHEQUE No. 98696-1

La formula financiera utilizada en esta liquidación. Para convertir tasa efectivas a nominales esta expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1 + TASA EFECTIVA ANUAL) elevada a la (1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de mora sobre el capital inicial

CAPITAL	$ 177.000.000										
DESDE	HASTA	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL SFC	NOMINAL	PERÍODOS	EFECTIVA MENSUAL	VECES	TOTAL TASA	Interes período	Vr. Interes por día	Intereses moratorios
20-dic-20	31-dic-20	10	17,46%	16,20%	12	1,35%	1,50	2,025%	$ 3.584.506	$ 119.484	$ 1.194.835
1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	16,08%	12	1,34%	1,50	2,010%	$ 3.557.765	$ 118.592	$ 3.557.765
1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	16,27%	12	1,36%	1,50	2,034%	$ 3.599.774	$ 119.992	$ 3.599.774
1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	16,16%	12	1,35%	1,50	2,020%	$ 3.574.959	$ 119.165	$ 3.574.959
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	16,07%	12	1,34%	1,50	2,009%	$ 3.555.854	$ 118.528	$ 3.555.854
1-may-21	31-may-21	30	17,22%	15,99%	12	1,33%	1,50	1,999%	$ 3.538.646	$ 117.955	$ 3.538.646
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	15,99%	12	1,33%	1,50	1,998%	$ 3.536.733	$ 117.891	$ 3.536.733
1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	15,96%	12	1,33%	1,50	1,995%	$ 3.530.994	$ 117.700	$ 3.530.994
1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	16,01%	12	1,33%	1,50	2,001%	$ 3.542.471	$ 118.082	$ 3.542.471
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	15,97%	12	1,33%	1,50	1,996%	$ 3.532.907	$ 117.764	$ 3.532.907
1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	15,87%	12	1,32%	1,50	1,984%	$ 3.511.854	$ 117.062	$ 3.511.854
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	16,04%	12	1,34%	1,50	2,005%	$ 3.548.207	$ 118.274	$ 3.548.207
1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	16,20%	12	1,35%	1,50	2,025%	$ 3.584.506	$ 119.484	$ 3.584.506
1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	16,37%	12	1,36%	1,50	2,047%	$ 3.622.657	$ 120.755	$ 3.622.657
1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	16,92%	12	1,41%	1,50	2,115%	$ 3.744.343	$ 124.811	$ 3.744.343
1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	17,07%	12	1,42%	1,50	2,134%	$ 3.776.564	$ 125.885	$ 3.776.564
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	17,56%	12	1,46%	1,50	2,196%	$ 3.886.178	$ 129.539	$ 3.886.178
1-may-22	31-may-22	30	19,71%	18,13%	12	1,51%	1,50	2,266%	$ 4.010.317	$ 133.677	$ 4.010.317
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	18,71%	12	1,56%	1,50	2,339%	$ 4.139.429	$ 137.981	$ 4.139.429
1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	19,45%	12	1,62%	1,50	2,431%	$ 4.303.114	$ 143.437	$ 4.303.114
1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	20,23%	12	1,69%	1,50	2,528%	$ 4.474.920	$ 149.164	$ 4.474.920
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	21,29%	12	1,77%	1,50	2,662%	$ 4.711.257	$ 157.042	$ 4.711.257
1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	22,20%	12	1,85%	1,50	2,776%	$ 4.912.813	$ 163.760	$ 4.912.813
1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	23,16%	12	1,93%	1,50	2,895%	$ 5.123.491	$ 170.783	$ 5.123.491
1-dic-22	31-dic-22	30	27,64%	24,65%	12	2,05%	1,50	3,082%	$ 5.454.743	$ 181.825	$ 5.454.743
1-ene-23	27-ene-23	25	28,84%	25,61%	12	2,13%	1,50	3,201%	$ 5.666.115	$ 188.870	$ 4.721.762
		755							Total intereses de mora		$ 100.691.096

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO		
CAPITAL	$	177.000.000
intereses corrientes	$	-
Intereses de mora	$	100.691.096
Abonos	$	-
sancion comercial 20%	$	-
TOTAL OBLIGACION	**$**	**277.691.096**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: Doscientos setenta y siete millones noventa y seis mil pesos mcte ($277.691.096).

En los anteriores términos queda presentada.

NOTIFICACIONES

1. **APORDERADA PARTE DEMANDANTE**: NELLY YOLANDA ANZOLA, en la Ciudad de Bogotá, carrera 14 # 76-11 oficina 302, teléfono: 7320578, celular 3185802125, correo electrónico yolandav.abogada@gmail.com

Ruego al honorable despacho, atender mi petición.

Del señor Juez.

NELLY YOLANDA ANZOLA VARGAS

Cedula: 52.836.072

Tarjeta Profesional: 343246 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3185802125

Correo electrónico: yolandav.abogada@gmail.com

RE: Proceso No. 11001310303820210003000 liquidación de crédito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 10:36

Para: yolandav.abogada@gmail.com <yolandav.abogada@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1993-2023, Entidad o Señor(a): NELLY ANZOLA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//038-2021-030 JDO. 1 CTO EJEC//**De: yolanda vargas <yolandav.abogada@gmail.com> Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 9:54**//JARS//02 FLS**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 9:58
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso No. 11001310303820210003000 liquidación de crédito

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: yolanda vargas <yolandav.abogada@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 9:54
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso No. 11001310303820210003000 liquidación de crédito

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

Referencia: Proceso No. 11001310303820210003000 liquidación de crédito.

Adjunto escrito formal.

Agradezco confirmar el recibido de este correo electrónico.

Saludos cordiales.

--

Asesorías Jurídicas Ramcal
Especialistas a su servicio

Yolanda Anzola
Abogada
Tel: (1)7320578 - 3185802125
www.legalesdca.com
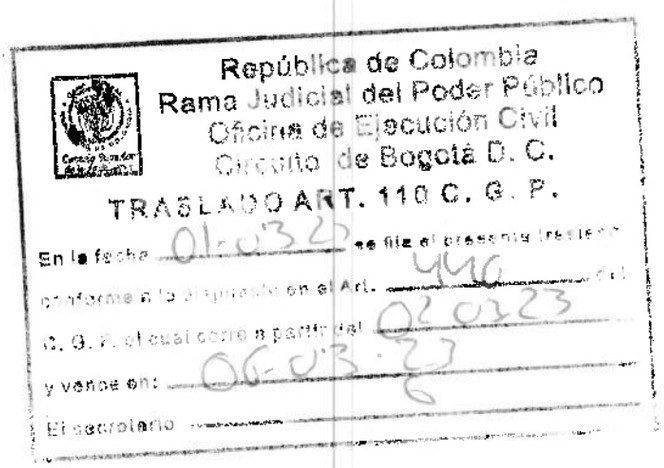
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo electrónico y cualquier archivo anexo es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de la información contenida en este correo es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata junto con los anexos.